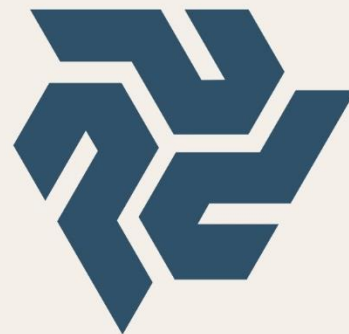


**ACTUALIZACIÓN DE
LA POLÍTICA PÚBLICA POBLACIONAL
DE LA COMUNIDAD DE PERSONAS
HABITANTES DE CALLE DEL DISTRITO
TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
DE SANTA MARTA**



**POLÍTICAS
PÚBLICAS
POBLACIONALES**



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico



LA CIUDAD DEL ORIGEN





**POLÍTICAS
PÚBLICAS
POBLACIONALES**

PROYECTO DE ACUERDO

**Por medio del cual se actualiza la Política Pública Poblacional de la Comunidad de Personas
Habitantes de Calle del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.**

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia consagra al país como un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad, principios que obligan a las autoridades a adoptar medidas para la protección integral de las personas en situación de mayor vulnerabilidad social.

Que los artículos 2, 13, 47, 49, 51 y 366 de la Constitución Política imponen al Estado el deber de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales, sociales, económicos y culturales; promover la igualdad real y efectiva, adoptar acciones afirmativas y priorizar el gasto público social en favor de las poblaciones históricamente excluidas, entre ellas las personas habitantes de calle.

Que la Corte Constitucional ha reconocido de manera reiterada a las personas habitantes de calle como sujetos de especial protección constitucional, en razón de las múltiples vulneraciones de derechos que enfrentan y de las barreras estructurales que limitan su acceso a condiciones de vida digna.

Que la Ley 1641 de 2013 establece los lineamientos para la formulación de la Política Pública Social para Habitantes de la Calle en Colombia y define la responsabilidad de las entidades territoriales de adoptar, implementar y actualizar políticas integrales orientadas a la atención, protección, rehabilitación e inclusión social de esta población.

Que el Decreto 1285 de 2022 adopta la Política Pública Social para Habitantes de la Calle 2022–2031 y establece orientaciones técnicas, enfoques y responsabilidades para su implementación en los niveles nacional y territorial, lo cual hace necesario armonizar y actualizar las políticas distritales vigentes.

Que el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta adoptó mediante el Acuerdo Distrital 005 de 2015 la Política Pública para Habitantes de la Calle, la cual requiere ser actualizada para responder a los cambios normativos, institucionales, sociales y territoriales, así como a las dinámicas actuales del fenómeno de habitabilidad en calle.

Que los estudios, caracterizaciones y diagnósticos realizados en el Distrito evidencian la persistencia y complejidad del fenómeno de habitabilidad en calle; así como la necesidad de fortalecer la articulación intersectorial, la gestión de información, la focalización de acciones y la continuidad de los procesos de atención e inclusión social.

Que la actualización de la Política Pública Distrital Social para Personas Habitantes de Calle resulta necesaria para incorporar enfoques de derechos humanos, diferencial, interseccional, territorial y de seguridad humana; así como para fortalecer la participación incidente de las personas habitantes de calle y ex habitantes de calle en las decisiones que les afectan.

Que es deber del Concejo Distrital expedir las normas necesarias para garantizar el bienestar general, la efectividad de los derechos y la adecuada planeación del desarrollo social del Distrito, en armonía con la Constitución, la ley y los instrumentos de política pública vigentes.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo adopta la Política Pública Distrital Social para Personas Habitantes de Calle del Distrito de Santa Marta 2025–2035, entendida como el conjunto de principios, enfoques, lineamientos, estrategias, programas, mecanismos e instrumentos de gestión que orientan la acción del Estado distrital y de sus aliados para garantizar, promover, proteger y restablecer integralmente los derechos humanos de las personas habitantes de calle y en riesgo de habitabilidad en calle. Esto, con el propósito de lograr su acogida, atención integral, rehabilitación, inclusión y reintegración social, económica, cultural y política, en armonía con la Ley 1641 de 2013 y la Política Pública Social para Habitantes de la Calle 2022–2031.

Artículo 2. Objetivos. La Política Pública Distrital Social para Personas Habitantes de Calle tendrá como objetivos:

1. Garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas habitantes de calle y en riesgo de habitabilidad en calle mediante acciones integrales y continuas de prevención, atención, acogida, rehabilitación e inclusión.
2. Reducir la habitabilidad en calle y el estado crónico mediante intervenciones preventivas, de reducción de daño y de

construcción de proyectos de vida dignos.

3. Fortalecer el sistema distrital de protección social asegurando la articulación intersectorial y transectorial de las entidades del nivel distrital, nacional y de la sociedad civil.
4. Territorializar la Política priorizando zonas con mayor concentración de habitantes de calle y mayores brechas de acceso a derechos con enfoque de seguridad humana y convivencia.
5. Reconocer y atender las diversidades de género, edad, orientación sexual, pertenencia étnica, condición de discapacidad y trayectorias de vida mediante un enfoque diferencial e interseccional.
6. Desarrollar rutas de inclusión educativa, formativa y laboral, así como alternativas de vivienda, alojamiento y generación de ingresos dignos.
7. Fortalecer la participación incidente de las personas habitantes de calle y sus organizaciones en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la Política Pública.

Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

- a. **Persona habitante de calle:** persona que hace de la calle su lugar de habitación, de forma permanente o transitoria, con ruptura, debilitamiento o ausencia de vínculos familiares, comunitarios e institucionales; dicha persona desarrolla en la calle prácticas de subsistencia, socialización y construcción de identidad.
- b. **Persona habitante de y en calle:** persona que alterna la vida en la calle con algún espacio privado de residencia, pero cuya subsistencia, vínculos y dinámicas principales se desarrollan en el espacio público.
- c. **Persona en riesgo de habitabilidad en calle:** persona que, por condiciones de pobreza extrema, violencias, consumo problemático de sustancias, discriminación, desarraigo territorial u otras vulneraciones de derechos, presenta alta probabilidad de ingresar o reincidir en la habitabilidad en calle.
- d. **Fenómeno de habitabilidad en calle:** conjunto de procesos sociales, económicos, culturales, subjetivos y territoriales que configuran la presencia, permanencia y circulación de personas habitantes de calle en el territorio distrital.

Artículo 4. Habitabilidad en calle. Se entiende por habitabilidad en calle el conjunto de relaciones, prácticas, trayectorias y estrategias de sobrevivencia que desarrollan las personas habitantes de calle en el espacio público y otros lugares no destinados a la habitación, en contextos de vulneración de derechos,

exclusión social y ausencia de vivienda adecuada.

La habitabilidad en calle incluye:

1. Las interacciones entre personas habitantes de calle, ciudadanía, actores institucionales y privados.
2. La presencia prolongada o reiterada en calles, parques, playas, zonas de comercio, entornos turísticos, bajo puentes, lotes y demás espacios abiertos o cerrados no reconocidos como vivienda digna.
3. Los factores estructurales (pobreza, desigualdad, violencias, falta de oportunidades, discriminación) y los factores individuales (rupturas familiares, duelos, consumo problemático de sustancias, trastornos de salud mental, etc.) que inciden en el ingreso, permanencia o reincidencia en la calle.

Artículo 5. Campo de aplicación. La presente Política Pública es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades y organismos de la Administración Distrital de Santa Marta del nivel central y descentralizado; para las instituciones del orden nacional con presencia y competencia en el territorio distrital, en el marco de la Ley 1641 de 2013, el Decreto 1285 de 2022 y las normas que las modifiquen o sustituyan. También, para las entidades privadas, organizaciones sociales, confesionales y comunitarias que suscriban convenios, contratos o alianzas para la ejecución de acciones y recursos públicos relacionados con la atención, acogida, rehabilitación e inclusión de personas habitantes de calle, rigiéndose su formulación, implementación, seguimiento y evaluación por los principios de coordinación,

conurrencia, subsidiariedad, complementariedad y corresponsabilidad.

Artículo 6. Caracterización, línea base y sistema de información. El Distrito de Santa Marta reconocerá como línea base inicial la caracterización realizada en 2013, los censos y estudios del DANE sobre habitantes de calle y el estudio de actualización 2025, sin perjuicio de otros insumos que se generen. Implementará un Sistema Distrital de Información sobre Habitantes de Calle articulado al Sistema de Protección Social y a los sistemas de información nacionales para consolidar, actualizar y analizar información sobre características sociodemográficas, territoriales, de salud, educación, vivienda, ingresos, violencias, consumo de sustancias y participación; garantizando la realización de caracterizaciones periódicas (mínimo cada tres años) y el cumplimiento de estándares de confidencialidad, protección de datos personales, ética y no estigmatización.

Artículo 7. Principios de la Política Pública. La Política Pública Distrital Social para Personas Habitantes de Calle se fundamenta en los principios de:

1. Dignidad humana, enfoque de derechos humanos y no regresividad
2. Autonomía personal y proyecto de vida
3. Enfoque diferencial e interseccional
4. Enfoque territorial y de seguridad humana
5. Participación incidente de las personas habitantes y ex habitantes de calle
6. Solidaridad y corresponsabilidad social, integralidad y continuidad de las intervenciones
7. Transparencia, rendición de cuentas y control social.

Artículo 8. Componentes de la Política Pública. Son componentes de la Política Pública Distrital Social para Personas Habitantes de Calle:

- a) La salud integral, la salud mental y el cuidado
- b) La seguridad alimentaria y nutricional
- c) El alojamiento, hábitat y acceso progresivo a vivienda digna
- d) La educación, formación, trabajo y generación de ingresos
- e) El abordaje integral del consumo de sustancias psicoactivas
- f) La convivencia ciudadana, el uso del espacio público y la cultura de no discriminación
- g) El fortalecimiento de vínculos familiares y redes comunitarias
- h) La gestión de la información, el seguimiento, monitoreo y evaluación de la Política
- i) La movilización ciudadana y la responsabilidad social empresarial.

Artículo 9. Fases e instrumentos de gestión. La Política Pública Distrital Social para Personas Habitantes de Calle se desarrollará mediante una fase de formulación y actualización participativa, una fase de implementación y gestión integral; una fase de seguimiento, evaluación y ajuste, apoyadas en el Plan Distrital de Atención Integral y Reintegración Social para Personas Habitantes de Calle. Todo, bajo un horizonte de diez años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y una evaluación intermedia al quinto año.

Artículo 10. Corresponsabilidad. La implementación de la Política Pública se fundamenta en la corresponsabilidad entre el

Estado en sus niveles nacional, departamental y distrital; las familias y redes afectivas cuando existan y sea posible; la sociedad y la comunidad. También, inciden el sector privado y empresarial, sin que dicha corresponsabilidad exonere al Estado de su obligación principal de garantizar el goce efectivo de los derechos de las personas habitantes de calle.

Artículo 11. Focalización y priorización. ‘Las personas habitantes de calle’, ‘Habitantes de y en calle’ y ‘Personas en riesgo de habitabilidad en calle’ serán incluidas de manera preferente y prioritaria en los sistemas y herramientas de focalización de programas sociales del orden nacional y distrital, así como en los programas y proyectos de prevención, atención, acogida, rehabilitación, alojamiento, educación, formación para el trabajo, empleabilidad y generación de ingresos. Se aplicarán criterios de priorización relacionados con edad, género, orientaciones sexuales e identidades de género diversas, pertenencia étnica, situaciones de discapacidad, enfermedad crónica o salud mental, tiempo de permanencia en calle y condiciones de mayor riesgo. Para lo cual, la Administración Distrital adoptará protocolos específicos de focalización y de acceso articulados con los lineamientos nacionales y con el Sistema Distrital de Información sobre Habitantes de Calle.

Artículo 12. Lineamientos estratégicos de la Política. Para garantizar el acceso a un nivel de vida adecuado y la reducción progresiva de la habitabilidad en calle, la Administración Distrital incorporará obligatoriamente la presente Política y sus componentes en los Planes de Desarrollo Distrital y en los planes sectoriales; desarrollará acciones de prevención del ingreso y la reincidencia en la habitabilidad en calle, con énfasis en niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Implementará programas especializados para mujeres habitantes de calle, personas con discapacidad, personas mayores y población LGBTQ+, con enfoque de género y diversidad. También, establecerá rutas de reintegración social, económica, laboral y política para personas habitantes y exhabitantes de calle; garantizará el abordaje integral del consumo de sustancias psicoactivas bajo enfoques de prevención, tratamiento voluntario y reducción de daño. Asegurará el acceso efectivo a la salud, salud mental, educación, trabajo digno, vivienda, deporte, recreación y cultura. Se impulsarán acciones de comunicación y movilización ciudadana para disminuir el estigma y la discriminación, fomentando la innovación social y la cooperación nacional e internacional.

Artículo 13. Implementación y Sistema Distrital para Personas Habitantes de Calle.

La implementación de la presente Política Pública estará a cargo de la Administración Distrital de Santa Marta, la cual designará mediante acto administrativo la dependencia líder de su coordinación técnica y operativa y creará el Sistema Distrital de Atención, Acogida e Inclusión Social para Personas Habitantes de Calle como instancia de articulación intersectorial. Coordinará a las entidades responsables, gestionará los recursos necesarios, articulará la Política con los lineamientos y políticas nacionales vigentes, promoviendo la elaboración periódica de censos, estudios y evaluaciones que alimenten el Sistema Distrital de Información sobre Habitantes de Calle.

Artículo 14. Vigilancia, seguimiento y rendición de cuentas. La Personería Distrital de Santa Marta y la Defensoría del Pueblo ejercerán funciones de vigilancia sobre el

cumplimiento del presente Acuerdo, y la Administración Distrital presentará anualmente al Concejo Distrital, a los organismos de control y a la ciudadanía un informe de avance de la Política Pública y del Plan Distrital de Atención Integral. Informará sobre cobertura, resultados, impactos y uso de recursos. Esto, con la promoción de mecanismos de control social, veeduría ciudadana y observatorios sociales, con información accesible y adecuada para la participación de las personas habitantes y exhabitantes de calle.

Artículo 15. Vigencia, horizonte y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el órgano oficial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, adopta la Política Pública Distrital Social para Personas Habitantes de Calle para el periodo 2025–2035 y deroga las disposiciones que le sean contrarias; en especial, aquellas contenidas en el Acuerdo Distrital 005 de 2015 que se opongan a lo aquí establecido, disponiendo que la Administración Distrital formule y adopte, dentro de los doce meses siguientes a su entrada en vigencia, el Plan Distrital de Atención Integral y Reintegración Social para Personas Habitantes de Calle y el plan de implementación de corto, mediano y largo plazo.



**ANÁLISIS COMPARATIVO DEL PROYECTO DE
ACUERDO VIGENTE Y LA PROPUESTA DE
ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA
POBLACIONAL DE LA COMUNIDAD DE PERSONAS
HABITANTES DE CALLE DEL DISTRITO TURÍSTICO,
CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA**



**POLÍTICAS
PÚBLICAS
POBLACIONALES**



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico



El documento a continuación presenta un análisis comparativo entre el marco normativo vigente y la propuesta de actualización de la Política Pública Poblacional de la Comunidad de Personas Habitantes de Calle del Distrito de Santa Marta, identificando los principales ajustes requeridos como resultado de la construcción colectiva con los diferentes actores sociales del sector.

Artículo 1. Objeto

Texto vigente (síntesis)

Define que la política pública para habitantes de calle en Santa Marta es el conjunto de principios, lineamientos, estrategias y mecanismos para garantizar, promover, proteger y restablecer derechos, con el propósito de su rehabilitación e inclusión social.

Propuesta de ajuste

Artículo 1. Objeto.

El presente Acuerdo adopta la Política Pública Distrital Social para Personas Habitantes de Calle del Distrito de Santa Marta 2025–2035, entendida como el conjunto de principios, enfoques, lineamientos, estrategias, programas, mecanismos e instrumentos de gestión que orientan la acción del Estado distrital y de sus aliados para garantizar, promover, proteger y restablecer integralmente los derechos humanos de las personas habitantes de calle y en riesgo de habitabilidad en calle, con el propósito de lograr su acogida, atención integral, rehabilitación, inclusión y reintegración social, económica, cultural y política, en armonía con la Ley 1641 de 2013 y la Política Pública Social para Habitantes de la Calle 2022–2031.

Artículo 2. Objetivos

Texto vigente (síntesis)

Establece que la administración distrital implementará una política pública integral e interinstitucional para asegurar atención, inclusión y mejoramiento de la calidad de vida,

con compromisos transversales de todos los sectores.

Propuesta de ajuste

Artículo 2. Objetivos.

La Política Pública Distrital Social para Personas Habitantes de Calle tendrá los siguientes objetivos:

1. Garantizar el goce efectivo de derechos de las personas habitantes de calle y en riesgo de habitabilidad en calle, mediante acciones integrales y continuas de prevención, atención, acogida, rehabilitación e inclusión.
2. Reducir la habitabilidad en calle y su cronificación, mediante intervenciones preventivas, de reducción de daño y de construcción de proyectos de vida dignos.
3. Fortalecer el sistema distrital de protección social, asegurando la articulación intersectorial y transectorial de las entidades del nivel distrital, nacional y de la sociedad civil para la atención oportuna y pertinente de esta población.
4. Territorializar la política, priorizando zonas con mayor concentración de habitantes de calle y mayores brechas de acceso a derechos, con enfoque de seguridad humana y convivencia.
5. Reconocer y atender las diversidades de género, edad, orientación sexual, pertenencia étnica, condición de discapacidad y trayectorias de vida, a

través de un enfoque diferencial e interseccional.

6. Desarrollar rutas de inclusión educativa, formativa y laboral, así como alternativas de vivienda, alojamiento y generación de ingresos dignos para personas habitantes de calle y exhabitantes de calle.
7. Fortalecer la participación incidente de las personas habitantes de calle y sus organizaciones en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública.

Artículo 3. Definición de persona habitante de calle

Texto vigente (síntesis)

Define al habitante de la calle como persona que hace de la calle su lugar de habitación, permanente o transitorio, con alta posibilidad de ruptura de vínculos familiares.

Propuesta de ajuste

Artículo 3. Definiciones.

Para la aplicación de este Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Persona habitante de calle: Persona, sin distinción de sexo, género, edad, orientación sexual, pertenencia étnica o condición, que hace de la calle su lugar de habitación, de forma permanente o transitoria, con ruptura, debilitamiento o ausencia de sus vínculos familiares, comunitarios e institucionales, y que desarrolla en la calle prácticas de subsistencia, socialización y construcción de identidad.
- b) Persona habitante de y en calle: Persona que alterna la vida en la calle con algún espacio privado de residencia (hogar de origen, habitación, refugio u otro) pero cuya

subsistencia, vínculos y dinámicas principales se desarrollan en el espacio público.

c) Persona en riesgo de habitabilidad en calle: Persona que, por condiciones de pobreza extrema, violencia, consumo problemático de sustancias, discriminación, desarraigo territorial u otras vulneraciones de derechos, presenta alta probabilidad de ingresar o reincidir en la habitabilidad en calle.

d) Fenómeno de habitabilidad en calle: Conjunto de procesos sociales, económicos, culturales, subjetivos y territoriales que configuran la presencia, permanencia y circulación de personas habitantes de calle en el territorio distrital.

Artículo 4. Habitabilidad en calle

Texto vigente (síntesis)

Define habitabilidad en calle como sinergias relacionales entre habitantes de calle y ciudadanía en general; entiende “calle” como lugar de residencia que no cumple necesidades básicas.

Propuesta de ajuste

Artículo 4. Habitabilidad en calle.

Se entiende por habitabilidad en calle el conjunto de relaciones, prácticas, trayectorias y estrategias de sobrevivencia que desarrollan las personas habitantes de calle en el espacio público y otros lugares no destinados a la habitación, en contextos de vulneración de derechos, exclusión social y ausencia de vivienda adecuada.

La habitabilidad en calle incluye:

4. Las interacciones entre personas habitantes de calle, ciudadanía, actores institucionales y privados.



5. La presencia prolongada o reiterada en calles, parques, playas, zonas de comercio, entornos turísticos, bajo puentes, lotes y demás espacios abiertos o cerrados no reconocidos como vivienda digna.
6. Los factores estructurales (pobreza, desigualdad, violencias, falta de oportunidades, discriminación) y los factores individuales (rupturas familiares, duelos, consumo problemático de sustancias, trastornos de salud mental, etc.) que inciden en el ingreso, permanencia o reincidencia en la calle.

Artículo 5. Campo de aplicación

Texto vigente (síntesis)

Declara la política de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones estatales, bajo principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Propuesta de ajuste

Artículo 5. Campo de aplicación.

La presente Política Pública es de obligatorio cumplimiento para:

1. Todas las entidades y organismos de la Administración Distrital de Santa Marta, del nivel central y descentralizado.
2. Las instituciones del orden nacional con presencia y competencia en el territorio distrital, en el marco de la Ley 1641 de 2013, del Decreto 1285 de 2022 y de las normas que la modifiquen o sustituyan.
3. Las entidades privadas, organizaciones sociales, confesionales y comunitarias que suscriban convenios, contratos o alianzas para la ejecución de acciones y recursos públicos relacionados con la

atención, acogida, rehabilitación e inclusión de personas habitantes de calle.

La formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la política se regirá por los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y corresponsabilidad, entre los niveles nacional, departamental y distrital.

Artículo 6. Caracterización y sistema de información

Texto vigente (síntesis)

Ordena establecer una línea base con la caracterización de 2013 mientras DANE realiza caracterización nacional para construir parámetros de intervención.

Propuesta de ajuste

Artículo 6. Caracterización, línea base y sistema de información.

El Distrito de Santa Marta:

1. Reconoce como línea base inicial la caracterización realizada en 2013, los censos y estudios del DANE sobre habitantes de calle, y el estudio de actualización 2025 basado en la encuesta aplicada a 500 personas habitantes de calle, sin perjuicio de otros insumos que se generen.
2. Implementará un Sistema Distrital de Información sobre Habitantes de Calle (SDIHC), articulado al Sistema de Protección Social y a los sistemas de información nacionales, para consolidar, actualizar y analizar datos sobre número de personas, características sociodemográficas, territoriales, de salud, educación, vivienda, ingresos,



violencias, consumo de sustancias y participación, entre otros.

3. Realizará caracterizaciones y censos sociodemográficos periódicos, mínimo cada tres (3) años, con enfoque territorial y diferencial, que permitan medir cambios, brechas y resultados de la política.
4. Garantizará que la producción y uso de la información respete estándares de confidencialidad, protección de datos personales, ética y no estigmatización.

Artículo 7. Principios

Texto vigente (síntesis)

Enumera principios: dignidad humana, autonomía personal, participación social, solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad, con enfoque diferencial por edad y diversidad étnica y cultural.

Propuesta de ajuste

Artículo 7. Principios de la Política Pública.

La Política Pública Distrital Social para Personas Habitantes de Calle se fundamenta en los siguientes principios:

- a. Dignidad humana.
- b. Enfoque de derechos humanos y no regresividad.
- c. Autonomía personal y proyecto de vida, reconociendo la capacidad de decisión de las personas.
- d. Enfoque diferencial e interseccional (edad, género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnica, discapacidad, ruralidad/urbanidad, ciclo de vida).
- e. Enfoque territorial y de seguridad humana, que reconoce las

particularidades de barrios, comunas, corregimientos y zonas turísticas.

- f. Participación incidente de las personas habitantes de calle y exhabitantes de calle en las decisiones que les afectan.
- g. Solidaridad y corresponsabilidad social, que vincula a Estado, familia, sociedad y sector privado.
- h. Integralidad y continuidad, evitando intervenciones fragmentadas y asistencialistas.
- i. Transparencia, rendición de cuentas y control social.

Artículo 8. Componentes de la política

Texto vigente (síntesis)

Lista componentes: salud, oferta escolar, desarrollo humano y rehabilitación por drogadicción, movilización ciudadana y redes, responsabilidad social empresarial, alimentación y hospedaje, formación para el trabajo, convivencia ciudadana.

Propuesta de ajuste

Artículo 8. Componentes de la Política Pública.

Son componentes de la Política Pública Distrital Social para Personas Habitantes de Calle:

1. Salud integral, salud mental y cuidado: promoción, prevención, atención, rehabilitación, reducción de daño y acompañamiento psicosocial.
2. Seguridad alimentaria y nutricional: acceso regular y digno a alimentación adecuada.
3. Alojamiento, hábitat y vivienda digna: dispositivos de acogida, hogares de paso, hospedaje social, vivienda transitoria y rutas hacia vivienda permanente.

4. Educación, formación, trabajo y generación de ingresos: acceso a educación básica, media, posbásica, formación para el trabajo, empleabilidad, emprendimiento y economía solidaria.
5. Abordaje integral del consumo de sustancias psicoactivas: prevención, tratamiento voluntario, reducción de daño y sostenibilidad de procesos de rehabilitación.
6. Convivencia ciudadana, espacio público y cultura de no discriminación: acciones sobre estigma, violencias, uso del espacio público y construcción de convivencia.
7. Fortalecimiento de vínculos familiares y redes comunitarias de apoyo.
8. Gestión de información, seguimiento, monitoreo y evaluación de la política.
9. Movilización ciudadana y responsabilidad social empresarial, articulando sector privado, gremios, academia e iglesias.

Artículo 9. Fases e instrumentos de gestión

Texto vigente (síntesis)

Establece tres fases: formulación, implementación, seguimiento y evaluación, con elaboración de un Plan Distrital de Atención Integral.

Propuesta de ajuste

Artículo 9. Fases e instrumentos de gestión de la Política Pública.

La Política Pública Distrital Social para Personas Habitantes de Calle se desarrollará en las siguientes fases e instrumentos:

a) Fase de formulación y actualización: construcción participativa de diagnósticos, lineamientos, metas e indicadores, y elaboración del Plan Distrital de Atención Integral y Reintegración Social para Personas Habitantes de Calle (PDAIR-HC).

b) Fase de implementación y gestión integral: ejecución articulada de programas, proyectos y acciones definidos en el PDAIR-HC y en los Planes de Desarrollo Distritales, con enfoque territorial, diferencial y transectorial.

c) Fase de seguimiento, evaluación y ajuste: operación de un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de resultados e impactos, con participación ciudadana y control social, que permita realizar ajustes periódicos a la política y a su plan de acción.

El horizonte de la política será de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, con una evaluación intermedia al quinto (5°) año.

Artículo 10. Corresponsabilidad

Texto vigente (síntesis)

Señala que la política y los servicios deben generar estrategias de corresponsabilidad entre sociedad, familia y Estado para disminuir la habitabilidad en calle.

Propuesta de ajuste

Artículo 10. Corresponsabilidad.

La implementación de la Política Pública se fundamenta en la corresponsabilidad entre:

1. **Estado:** en sus niveles nacional, departamental y distrital, responsable de garantizar el goce efectivo de derechos, coordinar el sistema de atención, disponer recursos y asegurar continuidad.

2. **Familias y redes afectivas**, que, cuando existan y sea posible, participan en procesos de reconstrucción de vínculos, acompañamiento y apoyo mutuo, sin que ello exonere al Estado de sus obligaciones.
3. **Sociedad y comunidad**, llamadas a superar la estigmatización, prevenir violencias, promover el respeto por la dignidad de las personas habitantes de calle y participar en acciones solidarias.
4. **Sector privado y empresarial**, que podrá aportar a través de programas de formación, generación de empleo, compras inclusivas, responsabilidad social empresarial y apoyo a proyectos de vida dignos.

Artículo 11. Focalización

Texto vigente (síntesis)

Dispone la inclusión de habitantes de calle en procesos de focalización de servicios sociales (salud, educación, recreación, empleo) conforme a Constitución, Ley 1176 y Ley 1641.

Propuesta de ajuste

Artículo 11. Focalización y priorización.

Las personas habitantes de calle, habitantes de y en calle y en riesgo de habitabilidad en calle serán incluidas de manera preferente y prioritaria en los:

1. Sistemas y herramientas de focalización de programas sociales del orden nacional y distrital (regímenes de aseguramiento en salud, programas de transferencias monetarias, subsidios de vivienda, seguridad alimentaria, educación, empleo y otros).
2. Programas y proyectos distritales de prevención, atención, rehabilitación, alojamiento, educación, formación para

el trabajo, empleabilidad y generación de ingresos, con criterios de priorización que tendrán en cuenta:

- Edad (niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas mayores).
- Género, orientaciones sexuales e identidades de género diversas.
- Pertenencia étnica.
- Situaciones de discapacidad, enfermedad crónica o salud mental.
- Tiempo de permanencia en calle y condiciones de mayor riesgo.

La Administración Distrital adoptará protocolos específicos de focalización y puerta de entrada para esta población, articulados con los lineamientos nacionales y con el Sistema Distrital de Información sobre Habitantes de Calle.

Artículo 12. Lineamientos estratégicos

Texto vigente (síntesis)

Define lineamientos: inclusión en planes de desarrollo, proyectos para infancia y juventud en calle, programas para personas con discapacidad, atención a mujeres, reintegración social, prevención de permanencia en calle, planes de atención en salud, educación, recreación, trabajo digno, etc.

Propuesta de ajuste

Artículo 12. Lineamientos estratégicos de la política.

Para garantizar el acceso a un nivel de vida adecuado y la reducción de la habitabilidad en calle, la Administración Distrital tendrá en cuenta, como mínimo, los siguientes lineamientos:



1. Incorporar obligatoriamente la política y sus componentes en los Planes de Desarrollo Distrital y en los planes sectoriales.
2. Prevenir el ingreso y la reincidencia en la habitabilidad en calle, con énfasis en niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
3. Desarrollar programas especializados para mujeres habitantes de calle, personas con discapacidad, personas mayores y población LGBTIQ+, garantizando el enfoque de género y diversidad.
4. Establecer rutas de reintegración social, económica, laboral y política para personas habitantes y exhabitantes de calle, con etapas de acercamiento, generación de confianza, atención básica, formación y acompañamiento post-egreso.
5. Desarrollar estrategias de reducción de daño y abordaje integral del consumo de sustancias psicoactivas.
6. Garantizar el acceso efectivo a la salud, salud mental, educación, trabajo digno, vivienda, deporte, recreación y cultura, incluyendo mecanismos de flexibilización de requisitos y adecuaciones razonables.
7. Impulsar acciones de comunicación, pedagogía y movilización ciudadana para disminuir estigma y discriminación hacia las personas habitantes de calle.
8. Fomentar la innovación social y la cooperación internacional en proyectos orientados a la población habitante de calle.

Artículo 13. Implementación y Sistema Distrital

Texto vigente (síntesis)

Señala que la implementación está en cabeza de la administración distrital, en coordinación con sectores y entidades; menciona elaboración periódica de censos sociodemográficos.

Propuesta de ajuste

Artículo 13. Implementación y Sistema Distrital para Personas Habitantes de Calle.

1. La implementación de la presente Política estará en cabeza de la Administración Distrital de Santa Marta, que, mediante acto administrativo, designará la dependencia líder responsable de coordinar técnica y operativamente la política.
2. Créase el Sistema Distrital de Atención, Acogida e Inclusión Social para Personas Habitantes de Calle (SDAIS-HC), como instancia de articulación de entidades, programas y actores que ejecuten acciones dirigidas a esta población.
3. La dependencia líder:
 - Coordinará el SDAIS-HC y el Comité Distrital de Habitantes de Calle, como instancia de coordinación intersectorial y de participación.
 - Gestionará los recursos necesarios para la implementación de los componentes de la política.
 - Articulará la política con la Política Pública Social para Habitantes de la Calle 2022–2031 y con el Plan Nacional de Atención Integral.
 - Promoverá la elaboración periódica de censos, estudios y evaluaciones que alimenten el Sistema Distrital de Información.

Artículo 14. Vigilancia, seguimiento y rendición de cuentas

Texto vigente (síntesis)

Establece que la Personería y la Defensoría vigilarán el cumplimiento; Gobierno Distrital e ICBF presentarán informe anual al Concejo.

Propuesta de ajuste

Artículo 14. Vigilancia, seguimiento y rendición de cuentas.

1. La Personería Distrital de Santa Marta y la Defensoría del Pueblo continuarán ejerciendo funciones de vigilancia sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.
2. La Administración Distrital presentará al Concejo Distrital, a la Personería y a la ciudadanía, un informe anual de avance de la Política y del Plan Distrital de Atención Integral, con información sobre cobertura, resultados, impactos y uso de recursos.
3. Se promoverá la conformación y fortalecimiento de veedurías ciudadanas y observatorios sociales que realicen control social a la implementación de la política.
4. La información y rendición de cuentas deberá ser accesible, clara y adecuada para la participación de personas habitantes y exhabitantes de calle.

Artículo 15. Vigencia, horizonte y derogatorias

Texto vigente (síntesis)

Señala que el acuerdo rige desde su publicación y deroga disposiciones contrarias.

Propuesta de ajuste

Artículo 15. Vigencia, horizonte y derogatorias.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el órgano oficial del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, adopta la Política Pública Distrital Social para Personas Habitantes de Calle 2025–2035, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial aquellas del Acuerdo 005 de 2015 que se opongan a lo aquí establecido.

La Administración Distrital deberá, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de este Acuerdo, formular y adoptar el Plan Distrital de Atención Integral y Reintegración Social para Personas Habitantes de Calle (PDAIR-HC), así como el plan de implementación de corto, mediano y largo plazo.